

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por las respectivas representaciones procesales de Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, y "Siererra de Madrid, S. A." frente a la Orden del Ministro entonces de la Vivienda de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se aprobaban las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Alpedrete (Madrid), debemos declarar y por su falta de conformidad a derecho declaramos su nulidad; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

14960 *ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 5 de octubre de 1981 sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Manzanares (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el número 11.774, interpuesto por don Enrique de la Pedraza y del Río y otros contra Orden de 17 de diciembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de don Enrique de la Pedraza y del Río; "Suvise, S. A."; "Teneguía, S. A."; doña Carmen Caballero Izquierdo; don José Antonio Matanzo Molero; don Ramón Ulargui Castroviejo; don Nicolás Henríquez Sánchez; don Eulogio Baranda Martínez y don Francisco Martínez Blasco, representados todos ellos por el Procurador don Julián Zapata Díaz, frente a la Orden del Ministro entonces de la Vivienda de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y a la tática que en reposición la confirmó, por la que se aprobaban las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Hoyo de Manzanares (Madrid), debemos declarar y declaramos su nulidad; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

14961 *ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 46.315.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 46.315, interpuesto por la Entidad «Termac, Empresa Constructora, S. A.», contra la sentencia dictada el 18 de octubre de 1978 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.892, promovido por el mismo recurrente contra Resolución de 18 de noviembre de 1975, sobre indemnización de daños y perjuicios dimanantes de suspensión temporal de obras, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1981, de cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, y seguido después, por su fallecimiento, por el Procurador don Carlos Zulueta y Cebrián, ambos en nombre y representación de "Termac, Empresa Constructora, S. A.", contra la senten-

cia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en 16 de octubre de 1978, revocamos dicha sentencia en cuanto que la misma desestimó la pretensión indemnizatoria fundada en la suspensión temporal de la obra contratada, única declaración atacada, y declaramos el derecho de la Empresa apelante, contratista de la obra a que el Instituto Nacional de la Vivienda le indemnice de los daños y perjuicios que por causa de la suspensión temporal de la obra de un grupo de 280 viviendas y urbanización en polígono "Elviña", segunda fase, unidad vecinal 4, de La Coruña, efectivamente se le haya causado, cuyo importe determinará en período de ejecución de esta sentencia con arreglo a las bases en ella fijadas; sin hacer expresa declaración sobre costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

14962 *RESOLUCION de 1 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Pontevedra, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras que se citan.*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 22 de enero de 1982 ha sido aprobado el proyecto de «Obra de fábrica, puente sobre el río Ribadil, carretera PO-400, de Salvatierra a Filgueira, punto kilométrico 27,400, tramo Creciente-Arbo».

En acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el día 14 de mayo de 1982 se declara de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regula los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación del citado proyecto.

A tal efecto se hace saber a los propietarios afectados que el día 13 de julio de 1982, a partir de las diez horas, se procederá, en la Casa Consistorial de Creciente, después de trasladarse al terreno, si es necesario, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de sus fincas respectivas y que deberán asistir a dicho acto los interesados personalmente o bien representados por una persona legalmente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17, párrafo 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa, y en su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Dirección las alegaciones que estimen pertinentes con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Pontevedra, 1 de junio de 1982.—El Director provincial, Alberto Vázquez Peña.—10.013-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Finca número	Propietario	Superficie (m ²)	Clase de finca
1	Ventura Pereira Fernández.	133,50	Labradío y viña.
2	Edelmiro Fernández Rodríguez	177,—	Labradío y viña.
3	Amelia Domínguez Fernández	83,50	Labradío y viña.
4	Ignacio Estévez Cuvelos	470,—	Monte a pinar.
5	Teresa Martínez Fernández.	225,—	Monte a pinar.
6	Rosa Domínguez Fernández.	378,75	Monte a pinar.
7	José Pereira Antonio	173,75	Monte a pinar.
8	Rafael Pereira Antonio	640,50	Labradío y viña.
9	Rafael Pereira Antonio	935,—	Labradío y viña.
10	Aurora Rodríguez Domínguez	594,—	Labradío y viña.
11	Rafael Pereira Antonio	103,70	Labradío y viña.
12	Rosa Domínguez Fernández.	194,50	Labradío y viña.
13	Luis Rodríguez Domínguez.	111,40	Labradío y viña.
14	Antonio Domínguez	227,80	Monte a pinar.
15	Rafael Pereira Antonio	69,—	Monte a pinar.